



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecinueve de enero de dos mil veintitrés
Ejecutivo, Rdo. 631304003002-2022-00379-00
Inter. 049

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formula a través de apoderado judicial el señor **JAIR BLANDÓN HURTADO**, en contra de la señora **SANDRA INÉS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.576.820; observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

I. En la demanda solo se identificaron plenamente el demandado y el apoderado judicial de la parte actora, no así el demandante, razón por la cual no se cumple con uno de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

II. El apoderado allegó al proceso, solamente el anverso de las letras de cambio fundamento de los hechos y las pretensiones. Así las cosas, es preciso que allegue copia del título valor en el cual se verifiquen ambos lados de los mismos a fin de conocer la totalidad de su contenido. (Artículo 422 Ibídem).

Por consiguiente, se declarará inadmisibles la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma (inciso 3, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada a través de apoderada judicial por el señor **JAIR BLANDÓN HURTADO**, en contra de la señora **SANDRA INÉS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.576.820.

SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Al abogado **JHON FABIO GONZÁLEZ ARREDONDO**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, conforme al memorial poder acompañado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

DGA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 006
DEL 20 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548cfb9dd0d571ce4c82dd3b798b8d8f9bec5b8b9541c990c96696bc88fec4e**

Documento generado en 19/01/2023 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>